

## Principales medidas tributarias adoptadas en Perú de cara al 2021

En el marco de la situación económica que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19, el Congreso de la República y otras entidades públicas competentes han adoptado una serie de medidas de orden tributario que aplican a partir del ejercicio fiscal 2021. A continuación, las listamos y exponemos sus principales aspectos.

Materia	Norma	Principales aspectos
<b>Suministro de información financiera a SUNAT</b>	<a href="#">Decreto Legislativo No. 1434</a>  <a href="#">Decreto Supremo No. 430-2020-EF</a> y <a href="#">Anexo</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Obligación de las Empresas del Sistema Financiero (ESF):</b> Las ESF deberán suministrar mensualmente a SUNAT la siguiente información financiera sobre las operaciones pasivas que tengan con sus clientes, cuando ciertos conceptos como los saldos, montos acumulados, promedios, montos más altos, y/o los rendimientos generados en una determinada cuenta, durante el periodo que se informa, sean iguales o mayores a S/ 10,000: (i) datos de identificación del titular de la cuenta, sea éste una persona natural o entidad; y (ii) datos de la cuenta, incluyendo los conceptos antes señalados.</li> </ul> <p>La información sobre operaciones pasivas que las ESF deberán proporcionar a SUNAT es aquella que corresponda a las transacciones u operaciones que se realicen a partir del 1 de enero de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Excepciones:</b> Las ESF no informarán sobre cuentas cuyo titular sea (i) un organismo público, o (ii) una organización internacional.</li> </ul>
<b>Impuesto a la Renta (IR)</b>	<a href="#">Resolución de Superintendencia No. 229-2020/SUNAT</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Declaración Jurada Anual del IR e ITF 2020:</b> La declaración jurada anual y el pago de regularización, correspondientes al IR e Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) del ejercicio 2020, deberán realizarse (i) entre el 25 de marzo y el 9 de abril de 2021, dependiendo del último dígito del RUC; o (ii) hasta el 12 de abril de 2021, en el caso de Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC.</li> </ul> <p>Asimismo, se modifican ciertas disposiciones vinculadas con la presentación de la declaración jurada anual y pago del IR e ITF, a efectos de – entre otros – ampliar el uso del APP Personas SUNAT.</p>

Materia	Norma	Principales aspectos
	<a href="#">Resolución de Superintendencia No. 224-2020/SUNAT</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Obligaciones tributarias mensuales del ejercicio 2021</u>: Se establecen cronogramas para el cumplimiento de obligaciones tributarias mensuales (e.g. declaraciones mensuales de IGV y Renta) y las fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras llevados de forma electrónica, correspondientes al ejercicio 2021. Las fechas de vencimiento se han fijado en función del último dígito del RUC, salvo el caso de los Buenos Contribuyentes.</li> </ul>
	<a href="#">Decreto Legislativo No. 1424</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Deducción de gastos por intereses</u>: Desde el 1 de enero de 2021, se encuentra vigente una nueva regla/límite para la deducción de gastos por intereses, aplicable inclusive a intereses de endeudamientos otorgados con anterioridad a dicha fecha.  En virtud de la misma, no son deducibles los intereses netos (i.e. equivalente a la diferencia entre los gastos por intereses y los ingresos por intereses) en la parte que excedan el 30% del EBITDA del ejercicio anterior; siendo que por EBITDA deberá entenderse a la renta neta de tercera categoría (i.e. renta neta empresarial), más los intereses netos, depreciación y amortización, menos la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.  La referida limitación tiene ciertas particularidades y excepciones, que pueden consultarse en este <a href="#">link</a>.</li> </ul>
	<a href="#">Resolución de Superintendencia No. 225-2020/SUNAT</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Rentas de 4ta Categoría (pagos a cuenta y retenciones)</u>: Considerando la UIT vigente para el 2021, se fijan los montos para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría en el referido ejercicio.</li> </ul>
	<a href="#">Decreto Supremo No. 425-2020-EF</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>No procedencia de retenciones del IR</u>: Se modifica el Reglamento de la Ley del IR, con el fin de incluir una nueva excepción a la obligación de efectuar la retención del IR: <i>“cuando las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores paguen las rentas mediante el abono en las cuentas bancarias que los distribuidores de cuotas de participación, que actúen por cuenta de los partícipes de dichos fondos, dispongan para tales efectos.”</i></li> </ul>

Materia	Norma	Principales aspectos
	<a href="#">Ley No. 31106</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Prórroga de exoneraciones del IR</u>: Se prorrogan, hasta el 31 de diciembre de 2023, las exoneraciones contenidas en el artículo 19 de la Ley del IR; incluyendo, entre otros, a: (i) las rentas de sociedades o instituciones religiosas, de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro; (ii) los intereses provenientes de créditos de fomento otorgados por organismos internacionales o instituciones gubernamentales; (iii) las regalías por asesoramiento técnico, económico, financiero o de otra índole, prestados desde el exterior por entidades estatales u organismos internacionales; (iv) los intereses y demás ganancias provenientes de créditos externos concedidos al Sector Público Nacional, entre otros.</li> </ul> <p>Todas ellas, sujetas a determinadas condiciones y requisitos previstas en la Ley del IR y su Reglamento.</p>
	<a href="#">Ley No. 31107</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Modificaciones al régimen especial de depreciación</u>: Se modifica el Decreto Legislativo No. 1488, que estableció un régimen especial de depreciación para los contribuyentes del Régimen General del IR.</li> </ul> <p>Las principales modificaciones al mencionado régimen especial son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respecto de los <b>edificios y construcciones</b>, la tasa de depreciación anual ascendente a 20% ya no se aplicará de manera obligatoria sino facultativa, siempre que tales bienes sean destinados exclusivamente al desarrollo empresarial y se cumplan con ciertas condiciones adicionales. Los contribuyentes que opten por aplicar la referida tasa, deberán hacerlo hasta la total depreciación del bien.</li> <li>- Respecto de los <b>demás bienes</b>, se ha excluido a las máquinas tragamonedas de la categoría "equipo de procesamiento de datos", sujeta a una tasa máxima de depreciación del 50%; y, por otro lado, se ha precisado que (i) los vehículos de transporte terrestre empleados por empresas de transporte autorizadas, sujetos a una tasa de depreciación máxima del 33.3%, incluyen a los de tecnología EURO IV, Tier II, EPA 2007 o de mayor exigencia; y (ii) los vehículos de transporte terrestre sujetos a una tasa de depreciación máxima del 50%, incluyen los de gas natural.</li> </ul> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los aspectos más relevantes del decreto legislativo que aprobó el régimen pueden consultarse en este <a href="#">link</a>.</p>

Materia	Norma	Principales aspectos
	<a href="#">Ley No. 31108</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Excepción a la obligación de llevar libros contables:</u> Se excluye de la obligación de llevar libros y registros contables a las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales domiciliadas, que obtengan exclusivamente rentas o pérdidas de tercera categoría generadas por fondos de inversión, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras y/o fideicomisos bancarios, cuando aquellas provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa.</li> </ul>
	<a href="#">Resolución Ministerial No. 387-2020-EF/15</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Deducción de provisiones por créditos reprogramados:</u> Se establece que las provisiones por créditos reprogramados – COVID 19, contabilizados como Créditos Reprogramados – Estado de Emergencia Sanitaria, cumplen con los requisitos señalados por el inciso h) del artículo 37 de la Ley del IR y el inciso e) del artículo 21 de su Reglamento, para efectos de su deducción como gasto.</li> </ul>
<b>Impuesto General a las Ventas (IGV)</b>	<a href="#">Ley No. 31105</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Prórroga de exoneraciones del IGV:</u> Se prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2021, (i) la exoneración del IGV por la emisión de dinero electrónico efectuada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico señaladas en el artículo 7 de la Ley No. 29985; y (ii) las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del IGV, que versan sobre la venta o importación de ciertos bienes y la prestación de determinados servicios.</li> <li>• <u>Otras prórrogas:</u> Asimismo, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia del Decreto Legislativo No. 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas, establecimientos consulares, organismos y organizaciones internacionales, así como las que realicen sus miembros.</li> </ul>
	<a href="#">Decreto Supremo No. 426-2020-EF</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Entidades exceptuadas de la percepción del IGV:</u> Se aprueba el <a href="#">listado</a> de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV, vigente desde el 1 de enero de 2021.</li> </ul>

Materia	Norma	Principales aspectos
Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)	<a href="#">Ley No. 31104</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Devolución del ITAN 2020</u>: Se reduce el plazo para que la SUNAT resuelva las solicitudes de devolución del ITAN del ejercicio 2020 y proceda a devolver dicho impuesto. En efecto, la norma dispone que la devolución del ITAN se realizará en un plazo no mayor a 30 días hábiles de presentada la solicitud, mediante abono en cuenta.</li> </ul> <p>Vencido dicho plazo, el solicitante podrá considerar aprobada su solicitud.</p>
	<a href="#">Decreto Supremo No. 417-2020-EF</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Crédito contra el IR y acreditación de pagos a cuenta del IR</u>: Se ha modificado el Reglamento del ITAN con el fin de facilitar la aplicación del crédito contra el IR y de la acreditación de los pagos a cuenta del IR.</li> </ul> <p>De esta manera, el ITAN efectivamente pagado en los meses de abril a diciembre podrá ser aplicado como crédito contra los pagos a cuenta del IR de los períodos marzo a diciembre.</p>
Regímenes Especiales	<a href="#">Ley No. 31103</a> y <a href="#">Decreto Supremo No. 432-2020-EF</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento para el Sector Turismo (RAF-TURISMO)</u>: Se establece el RAF-TURISMO respecto de las deudas tributarias administradas por la SUNAT que constituyan ingresos del tesoro público o de ESSALUD.</li> </ul> <p>En la medida que cumplan determinados requisitos previstos en la norma, podrán acogerse los prestadores de servicios turísticos y/o artesanos, respecto de las deudas que sean exigibles hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva, incluidos los saldos de aplazamientos y/o fraccionamientos que se encuentren pendientes de pago y cualquiera sea el estado en que se encuentren.</p> <p>Los plazos máximos que se otorgan en el RAF-TURISMO son: (i) solo aplazamiento – 12 meses; (ii) aplazamiento y fraccionamiento – 12 meses de aplazamiento y 24 meses de fraccionamiento; (iii) solo fraccionamiento – 36 meses.</p> <p>La tasa de interés aplicable será del 30% de la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia que regule la forma y condiciones de acogimiento al RAF-TURISMO.</p>

Materia	Norma	Principales aspectos
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Deducción adicional sobre rentas de 4ta y 5ta categoría:</u> Se establece que durante los ejercicios 2021 y 2022 podrá deducirse como gasto sobre las rentas de cuarta y quinta categoría, el 50% de lo pagado por concepto de servicios de guías de turismo, servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares, y servicios de artesanos, que estén sustentados en recibos por honorarios.</li> </ul> <p>Asimismo, durante los ejercicios 2021 y 2022 serán deducibles, como gasto sobre dichas rentas, el 25% de los importes pagados por concepto de: (i) servicios de hoteles y restaurantes (incluyendo bares y cantinas), actividades de alojamiento, servicios de comida y bebidas; (ii) servicios de agencias de viajes y turismo, servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, entre otros; y (iii) actividades artesanales.</p>
	<p><a href="#">Ley No. 31110</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Nuevo régimen agrario (aspectos relevantes):</u> Se aprueba un nuevo régimen agrario, aplicable a personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas y a los que realicen actividad agroindustrial fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, con los siguientes beneficios tributarios: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tasas reducidas del IR: A las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos anuales no superen las 1,700 UIT (S/ 7'480,000 según la UIT vigente para el 2021), se les aplicará una tasa del 15% sobre sus rentas netas de tercera categoría hasta el 2030. A partir del ejercicio 2031, se aplicará la tasa del Régimen General del IR (actualmente de 29.5%).</li> </ul> <p>Por otro lado, a las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos anuales superen las 1,700 UIT, se les aplicarán las siguientes tasas: (i) 15% durante los ejercicios 2021 a 2022; (ii) 20% durante los ejercicios 2023 a 2024; (iii) 25% durante los ejercicios 2025 a 2027; y (iv) la tasa del Régimen General del IR desde el 2028 en adelante.</p> <li>- Depreciación acelerada para efectos del IR: Opcionalmente, las personas naturales o jurídicas comprendidas en el mencionado régimen podrán depreciar, aplicando una tasa del 20% anual, el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego.</li> </li></ul>

Materia	Norma	Principales aspectos
		<p>- Crédito por reinversión de utilidades: Siempre que sus ingresos netos del ejercicio no superen las 1,700 UIT, las personas naturales o jurídicas comprendidas en el régimen tendrán derecho a un crédito tributario ascendente al 10% de la reinversión de hasta el 70% de las utilidades anuales, luego del pago del IR, durante el periodo 2021 a 2030.</p> <p>Además, la norma estableció disposiciones específicas sobre la deducción de gastos o costos sustentados en boletas de venta emitidas por contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado y los pagos a cuenta del IR.</p>
Emisión Electrónica	<a href="#">Resolución de Superintendencia No. 221-2020/SUNAT</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Designación de emisores electrónicos</u>: Se designa como emisores electrónicos del SEE, a partir del 1 de enero de 2021, a los sujetos que efectúen operaciones por las que se deba emitir factura o boleta de venta y cuyos ingresos anuales al 31 de diciembre de 2019 sean iguales o mayores a 75 UIT. Por otro lado, los sujetos que a dicha fecha registren ingresos anuales inferiores a las 75 UIT y hasta 23 UIT, deberán emitir sus comprobantes de pago electrónicos a partir del 1 de setiembre de 2021; mientras que aquellos con ingresos anuales inferiores a 23 UIT, emitirán comprobantes electrónicos desde el 1 de enero de 2022.</li> <li>• <u>Certificación ISO/IEC-237001</u>: Se posterga, hasta el 1 de julio de 2021, la obligación de contar con la certificación ISO/IEC-237001 para los sujetos que deseen inscribirse en el Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos o para los que se hubieran inscrito en dicho registro hasta el 30 de junio de 2020.</li> <li>• <u>Uso obligatorio del SEE-OSE y/o SEE-SOL</u>: Se dispone que, a partir del 1 de enero de 2022, los emisores electrónicos del SEE designados por la SUNAT o por elección, que al 31 de diciembre de 2019 tenían la calidad de principales contribuyentes y cuyos ingresos anuales en el ejercicio 2018 fueron iguales o mayores a 300 UIT (S/ 1'245,000), deberán utilizar el SEE-OSE y/o el SEE-SOL para la emisión de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas o notas de electrónicas vinculadas a éstas.</li> </ul>

Materia	Norma	Principales aspectos
<b>Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI)</b>	<a href="#">Resolución Legislativa No. 31098</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CDI Perú-Japón: El Congreso de la República aprobó el CDI suscrito entre la República del Perú y Japón el 18 de noviembre de 2019, en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y elusión fiscal. No obstante, de conformidad con el artículo 31 del CDI, éste entrará en vigor a los trece días de producido el intercambio de notas consulares (evento que aún no ocurre); y será aplicable, o producirá plenos efectos, a partir del 1 de enero del ejercicio calendario siguiente a dicho momento.</li> </ul> <p>El texto oficial en inglés del CDI podrá encontrarse en el siguiente <a href="#">link</a>; mientras que sus aspectos más relevantes pueden consultarse <a href="#">aquí</a>.</p>
<b>Infracciones tributarias</b>	<a href="#">Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos No. 1-2021-SUNAT/700000</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Aplicación de la facultad discrecional de no sancionar administrativamente infracciones:</u> la SUNAT ha dispuesto que no sancionará determinadas infracciones incurridas hasta el 15 de marzo de 2020.</li> </ul> <p>Entre dichas infracciones se encuentran la de no emitir o no otorgar comprobantes de pago, no exhibir libros y registros, entre otras.</p> <p>Cabe resaltar que no procederá la devolución ni compensación de los pagos vinculados a las infracciones materia de discrecionalidad.</p>